JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-033-1997-01508-00

Se niega la petición de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, puesto que no se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del CGP, tenga en cuenta el memorialista que de acuerdo a tal normativa el proceso debe permanecer inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, el que se interrumpe por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte y para el caso en concreto se tiene que la última actuación fue el auto de fecha 1° de diciembre de 2020 (fl. 74 cd. 1), mediante el cual se le reconoció personaría jurídica al abogado de la parte demandada, conforme a la sustitución del mandato que obra a folio 72 a 73, adicionalmente, se le advierte que conforme a los Acuerdos Nros. PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 24 de abril de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 PCSJA20-11597 del Consejo superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 al 1° de julio de la misma anualidad, lo que quiere decir, que dentro del presente asunto, no se han cumplido los tiempos previstos en la norma para decretar la terminación anormal del proceso.

Notifíquese,

-Original firmado-HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 7 fijado hoy 3 de febrero de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

MC

JUEZ CIRCUITO JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2219e9ca09af79b449b65f63306495d47483188126ed3f305108f823 3ba1c409

Documento generado en 02/02/2021 04:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica